

**7MO AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “MOTAPI
18”**



Desarrollo-MEM, S.A. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3126 de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre Administradora para el Desarrollo-MEM, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, y según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “MOTAPI 18” (los “Certificados”).

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una primera llamada de capital (la “Primera Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una primera emisión adicional de hasta 15,000,000 Certificados, por un monto total de hasta \$750,000,000.00 Pesos (la “Primera Emisión Adicional”).

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Adicional:

FECHA DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL:	28 DE ABRIL DE 2022.
Número de Llamada de Capital:	Primera.
Fecha de inicio de la Primera Llamada de Capital:	4 de abril de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	22 de abril de 2022.
Fecha de Registro:	25 de abril de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	26 de abril de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados de la Primera Llamada de Capital:	28 de abril de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Adicional:	2.50000000000000
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	Hasta \$3,000,000,000.00 de Pesos.
Precio de colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 Pesos por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Primera	\$50.00 Pesos por Certificado.

Emisión Adicional:	
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	6,000,000 de Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	\$600,000,000.00 de Pesos.
Número de Certificados emitidos previo a la Primera Emisión Adicional:	6,000,000 de Certificados.
Monto previo a la Primera Emisión Adicional:	\$600,000,000.00 de Pesos
Número de Certificados a emitir en la Primera Emisión Adicional:	Hasta 15,000,000 Certificados.
Monto a colocar en la Primera Emisión Adicional:	Hasta \$750,000,000.00 de Pesos.
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Primera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados y la Primera Emisión Adicional de los Certificados):	Hasta 21,000,000 Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Primera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados y la Primera Emisión Adicional de los Certificados):	Hasta \$1,350,000,000.00 Pesos.
Gastos de Emisión Adicional estimados relacionados con la Primera Llamada de Capital:	\$400,000.00 Pesos.
Destino de los recursos de la Primera Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores, proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso, así como la Inversión aprobada mediante resoluciones unánimes de la Asamblea de Tenedores de fecha 11 de noviembre de 2021, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen

los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de la designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.